



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD03/C/002/2024-P

SOLICITANTE: GUILLERMO
ELIZARRAGA TOVAR, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA,
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 03, DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE RECIBE Y SE ACUERDA.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día dos de junio del año en curso, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 03, anexando copia del mismo que consta de dos fojas con texto por un solo lado.
CONSTE. -----


Lcda. Ana Karen Balcázar Hernández
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 03.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD03/C/002/2024-P

SOLICITANTE: GUILLERMO
ELIZARRAGA TOVAR, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA,
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 03, DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO¹.

ASUNTO: SE RECIBE Y SE ACUERDA.

En el municipio de Querétaro, Querétaro, dos de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 03, el dos de Junio del año en curso, registrado con el folio 0000074, signado por Guillermo Elizarraga Tovar, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Distrital 03 del Instituto, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;² 1, 3 fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto³; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, que consta de tres fojas, con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CD03/C/002/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es Guillermo Elizarraga Tovar, quien se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Morena, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo,

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo Sucesivo Reglamento.

⁴ En adelante Secretaría Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, fracción y 19 del Reglamento.

CUARTO. Improcedencia. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la función de la Oficialía Electoral consiste entre otros aspectos, en dar fe pública a través de la verificación y certificación de actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral. Dicha actividad en términos del artículo 5 del reglamento debe realizarse en observancia a los principios rectores establecidos para su ejercicio, entre ellos el principio de idoneidad y de oportunidad; lo cual implica que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral deben certificarse mediante la presencia física del funcionario, en los hechos o actos que por la naturalidad de estos sean posibles constatar.

Además, el artículo 18, fracción V del Reglamento dispone que la petición de la Oficialía Electoral se considera improcedente entre otros aspectos cuando se requiera certificar un hecho o acto que ya haya sido consumado y no sea humana ni materialmente posible constatar.

Al respecto, la parte solicitante refiere que pretende la certificación de un hecho que duró aproximadamente "22 minutos", además que de la narrativa se advierte que son hechos pasados los que se pide se constaten. En este sentido se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 18, fracción V del Reglamento, por lo que en cuanto a la solicitud de acudir a los domicilios que refiere el solicitante se determina la improcedencia al tratarse de actos consumados.

Notifíquese por estrados y de manera personal a la parte solicitante, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03, quien autoriza. **CONSTE.**


Lcda. Ana Karen Balcázar Hernández
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 03.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro